

Santa Marta, 15 de septiembre de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la demandada COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento del auto que antecede indicando que:

Mediante resolución **SUB 145399** del **23 de junio de 2021**, se dio: "(...) cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** que fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia liquidar como un **PAGO UNICO**, por concepto de **PAGO A HEREDEROS** por las mesadas pensionales de una pensión de Invalidez Post Mortem a favor de los herederos indeterminados, con ocasión del fallecimiento de la señora **PADILLA DE LA HOZ MARIA MAGDALENA**, quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía N° **22,455,672** (...)".

Así las cosas, el giro de los valores liquidados en el acto administrativo está condicionado a que los herederos de la señora María Magdalena (q.e.p.d.) alleguen los documentos enlistados en la Resolución, bajo el trámite de "pago a herederos".

Validado el aplicativo bizagi¹, con la cédula de ciudadanía de la señora María Magdalena (q.e.p.d.), se determinó que no se han radicado documentos para el pago a herederos.

Por su parte el apoderado de la parte actora manifestó bajo la gravedad del juramento que no ha realizado cobro en sede administrativa, solicitando que se reiteren las medidas cautelares. **Provea.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR EDGAR LAPEIRA OJEDA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00448-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes manifiestan que los dineros reconocidos en la resolución SUB 145399 del 23 de junio de 2021 no han sido objeto de cobro en sede administrativa, no existe cumplimiento por lo que se entra a verificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante:

PRESTACIONES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA

RETROACTIVO INVALIDEZ POST MORTEM.....\$17.126.670

INTERESES MORATORIOS.....\$13.482.114,62

Se aclara que las costas ordinarias fueron consignadas a órdenes del despacho y pagadas a la parte ejecutante.

TOTAL CRÉDITO.....\$30.608.784

El crédito a cargo de la demandada corresponde a la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 (\$30.608.784,62).

A esta suma debe adicionarse lo relativo a costas ejecutivas.

Realizando un paralelo de la liquidación aportada con el mandamiento de pago dictado, el despacho encuentra que las sumas liquidadas se encuentran de conformidad con este último.

Dicho lo anterior se procederá a sumar a la liquidación del crédito presentada las costas del presente proceso ejecutivo las cuales se encuentra liquidadas por valor de \$4.060.878.47.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante por valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS** (\$34.669.663,09).

SEGUNDO: Por secretaria librese los oficios a las entidades bancarias establecidas en el numeral Segundo del Mandamiento de pago, informándoles que el nuevo límite del embargo es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS** (\$34.669.663,09).

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a6b8cfab812d913b2768b2708c72de8244f5918885bae169d8bae9afdfc23**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>